



RAD. 2018-00210. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de octubre de 2023

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, promovido por DINA VALDERRAMA MORA contra ELECTRICARIBE S.A. ESP., informándole que la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior, en fecha 30 de noviembre de 2022, declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 26 de abril de 2022. Igualmente le infirmo que se encuentra pendiente señalar fecha para celebrar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. S.S. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario,



RADICACION UNICA: 08001310500920180021000
DEMANDANTE: DIANA VALDERRAMA MORA
ACCIONADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP
PROCESO: ORDINARIO LABORAL– PRIMERA INSTANCIA

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que quedó ejecutoriada la decisión de fecha 30 de noviembre de 2022.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante proveído del 30 de noviembre de 2022, en el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 26 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ELECTRICARIBE S.A. ESP. hoy en LIQUIDACIÓN, está actuando a través de un agente liquidador en la actualidad, ello hace necesaria la vinculación de este al presente asunto, al tenor de lo previsto en la resolución No. SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, emanada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual dispuso en su artículo 2 numeral f, lo siguiente: *“La advertencia al público y a los jueces de la republica que, en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.”*

Así, se ordena que, por secretaria, se realice la notificación personal al agente liquidador de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, empero, como en el proceso ni en la pagina web de la enjuiciada se indica en que correo recibe notificaciones aquel, se le ordenará a la llamada a juicio que, en el término máximo de 3 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, indique al Juzgado el correo de su agente liquidador, so pena, de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. en caso de incumplimiento.

A su vez, se le ordena a la secretaria del Juzgado que, recibida la información por parte de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN proceda de inmediato a realizar la notificación e ingrese el proceso al Despacho vencido el término de Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Uno de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante auto de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 26 de abril de 2022.
2. VINCULAR al presente asunto al gente Liquidador de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN.
3. ORDENAR a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN que, en el término máximo de 3 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, indique al Juzgado el correo de su agente liquidador, so pena, de aplicar en su contra las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. en caso de incumplimiento.
4. ORDENAR a la secretaria del Juzgado que, recibida la información por parte de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN proceda de inmediato a realizar la notificación e ingrese el proceso al Despacho vencido el término de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.